



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Agronomía y Veterinaria

VISTO

La Resolución Rectoral Nº 536/91 por la que se aprueba el Régimen de Adscripción de Profesionales Universitarios y

CONSIDERANDO

Que se hace necesario reglamentar la misma dentro del ámbito de la Facultad de Agronomía y Veterinaria.

Que se cuenta con la propuesta de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de esta Facultad.

Que el Consejo Directivo prestó su acuerdo en sesión del día de la fecha.

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 32º del estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto

EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA
FACULTAD DE AGRONOMÍA Y VETERINARIA

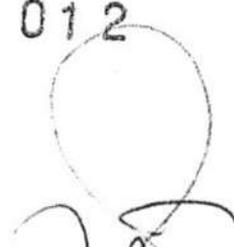
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento del Régimen de Adscripción de Profesionales Universitarios, de la Facultad de Agronomía y Veterinaria, establecido por resolución Rectoral Nº 536/91, según se detalla en Anexo I de la presente.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese. Tomen conocimiento las Areas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA Y VETERINARIA A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS.

RESOLUCIÓN Nº 012


Méd. Vet. ROBERTO L. ROVERE
Secretario Técnico
Fac. de Agron. y Veterinaria


Méd. Vet. ANIBAL F. BESSONE
Decano
Fac. de Agron. y Veterinaria



ANEXO I

REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE ADSCRIPCIÓN
EN LA FACULTAD DE AGRONOMÍA Y VETERINARIA

(El texto presentado incluye los artículos de la Resolución Rectoral vigente en *letra cursiva* y los de la reglamentación resaltados en "negrita")

ARTICULO 1º.- Las adscripciones de profesionales universitarios cumplirán en todos los casos con asegurar la formación y capacitación profesional de los miembros de la comunidad que así lo solicitaren y según posibilidades de la institución.

ARTICULO 1º.- Las adscripciones están destinadas a profesionales universitarios externos a esta Facultad y Universidad Nacional, tanto de la actividad pública como privada, que necesiten o deseen mejorar su formación o actualizar su capacitación profesional.

ARTICULO 2º Las actividades que se desarrollen para el cumplimiento de su objetivo fundamental deberán estar enmarcadas en la concepción de la educación permanente, empleando como uno de los métodos más idóneos, el sistema de educación personalizada.

ARTICULO 2º.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 3º El presente Régimen de Adscripción contempla el establecimiento de vínculos entre la Universidad y los profesionales universitarios, a fin de asegurar el desarrollo de un conjunto de tareas vinculadas con su actualización, capacitación y formación docente, científica y tecnológica.

ARTICULO 3º.- El presente Reglamento de Adscripción contempla el establecimiento de vínculos entre la Facultad y Profesionales Universitarios que no revistan carácter Docente en esta Universidad Nacional o como Becarios, Personal Contratado o figuras afines que participen de proyectos de investigación, desarrollo o transferencia financiadas por agencias, instituciones o entidades que se dediquen a tales fines. La vinculación que se establezca estará destinada a realizar actualización, capacitación y formación en docencia, investigación científico-tecnológica, extensión y servicios no rutinarios con los mismos objetivos que establece el régimen de Adscripción.

ARTICULO 4º Las adscripciones serán otorgadas por el Rector o Decanos, cuando las mismas se desarrollen en el ámbito de las Secretarías o Facultades de la Universidad, respectivamente por un lapso no mayor de dos (2) años y bajo la dirección de un Profesor-Director.

ARTICULO 4º.- Las Adscripciones serán otorgadas por el Decano, previo informe favorable de las áreas competentes al tema de la adscripción (Secretaría Académica, Secretaría de Ciencia y Tecnología, Secretaría de Extensión) y su aprobación por el Consejo Directivo. En todos los casos deberá contar con un Profesor-Director. La adscripción se otorgará por un año, con opción a una sola renovación por un período similar. No serán aceptadas adscripciones por un lapso mayor de dos años para un

mismo postulante, aún cuando se solicite con un Plan de Trabajo y Profesor-Director diferente. Si una misma persona deseara tener una nueva adscripción deberá contar el informe aprobado de la primera, transcurrir un plazo no menor de dos años desde que concluyó la primera y presentarse con un Plan de Trabajo y Profesor-Director diferente al anterior.

ARTICULO 5º Los profesionales universitarios que deseen perfeccionar sus conocimientos en cualquier rama del saber podrán incorporarse en calidad de "adscriptos" con sujeción a las normativas del Estatuto de la Universidad, al presente régimen y a las normativas complementarias que establezca el Rectorado o las Facultades.

ARTICULO 5º.- Los Profesionales Universitarios externos a esta Universidad Nacional que deseen perfeccionar sus conocimientos en cualquier rama del saber, podrán incorporarse en calidad de "Adscriptos" con sujeción a las normativas del Estatuto de la Universidad, al presente reglamento de la Facultad de Agronomía y Veterinaria y a las normativas complementarias que establezca la misma.

ARTICULO 6º.- La solicitud de adscripción deberá ser dirigida al Señor Rector o Decanos de Facultades y contemplará el aval de un Profesor-Director y del Secretario de Universidad o del Director de departamento de Facultad, según donde se desarrollará la adscripción.

ARTICULO 6º.- La solicitud de Adscripción deberá ser dirigida al Señor Decano de la Facultad, acompañada del Plan de Trabajo y de una nota del postulante donde declare conocer la correspondiente Resolución Rectoral y el presente reglamento. Dicha solicitud deberá contar con la fundamentación del Profesor-Director y el aval del Departamento donde se desarrollará la actividad. El Plan de Trabajo deberá ser suficientemente explícito para permitir la evaluación del informe posterior y se acompañará con los Curricula Vitae del Profesor-Director (no mayor a tres páginas) y del postulante (una página). Como forma de facilitar la ejecución del Plan de Trabajo, el tema propuesto para la adscripción deberá enmarcarse en planes o proyectos de las distintas actividades académicas aprobados por la Institución.

ARTICULO 7º.- Las resoluciones de incorporación al Régimen de Adscripción, deberán especificar la duración, el área donde se ejecutará la adscripción, el nombre del Profesor-Director y el tema o trabajo que desarrollará.

ARTICULO 7º.- Las resoluciones de incorporación al régimen de Adscripción, deberán especificar la duración, el área donde se ejecutará la Adscripción, el nombre del Profesor-Director y el Plan de Trabajo a desarrollar. Además las altas y bajas de los Adscriptos deberán quedar registradas en la Secretaría Académica de la Facultad. En caso que el adscripto sea designado docente universitario en cualquier universidad del país u obtenga una beca de investigación y/o posgrado o extensión que impliquen incompatibilidad horaria, hará que la adscripción caduque automáticamente.

ARTICULO 8º.- Para el cumplimiento de los objetivos del presente Régimen, los Profesores-Directores deberán asegurar la organización y la ejecución con éxito de las tareas vinculadas con el tema o trabajo de la adscripción facilitando para ello el acceso a laboratorios, colecciones, equipos y bibliografía.


Méd. Vet. ROBERTO L. ROVERE
Secretario Técnico
Fac. de Agron. y Veterinaria

ARTICULO 8º.- Para el cumplimiento de los objetivos del presente Régimen, los Profesores-Directores deberán asegurar la organización y la ejecución con éxito de la:

Méd. Vet. ANIBA
D e p t o
Fac. de Agron.



tareas vinculadas con el Plan de Trabajo de la adscripción facilitando para ello el acceso a laboratorios, colecciones, equipos y bibliografía.

ARTICULO 9°.- *Los Profesores-Directores deberán estimular el desarrollo de temas concretos de investigación o de transferencia de tecnología, de docencia y de formación cultural, mediante la asistencia regular del adscripto y su participación activa en tareas de gabinete y de campaña, en seminarios y/o en cursos de capacitación profesional.*

ARTICULO 9°.- El o los temas académicos a desarrollar deberán detallarse en el Plan de Trabajo. En el caso de Actividades Docentes, se caracterizará la situación inicial, la propuesta a ejecutar con su metodología e instrumentos, el grado de participación, los temas, seminarios u otras actividades pertinentes y la forma de su posterior evaluación. Para el caso de Investigación se deberán formular planes concretos de experimentación, con la correspondiente introducción, antecedentes, hipótesis y objetivos, materiales y métodos, inserción en proyectos acreditados y referencias bibliográficas. Para las actividades de Extensión y Transferencia se efectuará la descripción de la situación inicial, formas e instrumentos de intervención, destinatarios y mecanismos de evaluación. En el caso de los Servicios sólo se aceptarán Adscriptos cuando signifique un entrenamiento integral, no rutinario, de diferentes casos, análisis o actividades de investigación derivadas del mismo, que permitan la formulación de un Plan de Trabajo de estilo similar al de los antes mencionados. En todos los casos se adjuntará un Cronograma Anual de Actividades.

ARTICULO 10°.- *Los profesionales universitarios admitidos bajo el régimen de adscripción deberán cumplir doce (12) horas por semana de dedicación en las dependencias que correspondieren de acuerdo con su trabajo, estudio o capacitación.*

ARTICULO 10°.- Los profesionales universitarios admitidos bajo el régimen de adscripción deberán cumplir doce (12) horas por semana de dedicación en las dependencias que correspondieren de acuerdo con su trabajo, estudio o capacitación, quedando el control de gestión a cargo del Profesor-Director. Los Profesores-Directores tendrán la obligación de comunicar al área competente el incumplimiento por parte del adscripto, si existiera.

ARTICULO 11°.- *Los adscriptos deberán cumplir fielmente con las tareas que demande el desarrollo del plan de trabajo establecido, debiendo presentar un informe anual cuyas normas de estilo serán especificadas por cada Unidad, donde se efectúa la adscripción.*

ARTICULO 11°.- Los Adscriptos deberán cumplir fielmente con las tareas que demande el desarrollo del Plan de Trabajo establecido, debiendo presentar un Informe Final en el caso que la adscripción fuera por un año o uno Anual y otro Final si la misma fuera renovada. Las normas de estilo deberán estructurarse de acuerdo al Plan propuesto.

ARTICULO 12°.- *Los Profesores-Directores, deberán acompañar el informe anual del adscripto, con una evaluación de la tarea desarrollada y del desempeño del adscripto destacando sus características personales vinculadas con su aplicación, responsabilidad y grado de conocimiento alcanzado.*

ARTICULO 12º. - Los Profesores-Directores, deberán acompañar el informe anual del adscripto al finalizar la designación, con una evaluación de la tarea desarrollada y del desempeño del adscripto destacando sus características personales vinculadas con su aplicación, responsabilidad y grado de conocimiento alcanzado. En el caso de que el informe resultara no aprobado en la evaluación posterior, el Profesor-Director quedará inhabilitado para solicitar nuevas adscripciones durante dos años.

ARTICULO 13º.- A los fines del cumplimiento del presente Régimen de formación de Postgrado, el desempeño de los adscriptos, no constituye ni consagra derecho en su favor con carácter de remuneración, previsional o indemnizatorio por no existir vinculación contractual o relación de empleo público entre el adscripto y la Universidad.

ARTICULO 13º.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 14º.- Las Adscripciones de profesionales universitarios, finalizan al cumplirse el plazo establecido en la correspondiente resolución de designación, pudiendo renovarse la misma por un plazo igual o menor, cuando así lo aconseje la terminación del tema de trabajo propuesto.

ARTICULO 14º.- Las Adscripciones de profesionales universitarios, finalizan al cumplirse el plazo de un año establecido en la correspondiente resolución de designación, pudiendo renovarse la misma por un plazo igual o menor, cuando así lo aconseje la terminación del tema de trabajo propuesto. La renovación estará sujeta a la conformidad del Profesor-Director, la aprobación del Informe Anual y la formulación del Cronograma de Actividades correspondiente. El informe anual será evaluado por las áreas competentes de la Facultad, teniendo en cuenta la opinión de Profesor-Director y el cumplimiento del Plan de Trabajo formulado al efectuarse la solicitud. Para que las actividades realizadas tengan validez como antecedente para el adscripto el informe deberá resultar aprobado.

ARTICULO 15º.- El Rectorado o las Facultades podrán cancelar sin mayores trámites las autorizaciones de adscripción, cuando la opinión del Profesor-Director así lo recomiende por incumplimiento de los Artículos 10º y 11º del presente anexo.

ARTICULO 15º.- Sin reglamentar.

ARTICULO 16º.- Al finalizar la adscripción y contando con la aprobación por el Rectorado o por el Decano de la Facultad respectiva, el Dpto. Diplomas y Legalizaciones extenderá una certificación especial en la cual constará tal circunstancia, además del nombre del interesado, el tema de trabajo desarrollado el nombre del Profesor-Director y el período de la adscripción. Dicha certificación será suscripta por el Rector y Secretario de Universidad o por el Decano y Secretario Académico de Facultad, según donde se haya desarrollado la adscripción.

ARTICULO 16º.- Al finalizar la Adscripción y contando con la aprobación del Señor Decano, el Departamento de Diplomas y Legalizaciones extenderá una certificación especial en la cual constará tal circunstancia, además del nombre del interesado, el tema del trabajo desarrollado, el nombre del Profesor-Director y el período de la adscripción. Dicha certificación será suscripta por el Señor Decano y el Señor Secretario Académico de la Facultad.


Méd. Vet. ROBERTO L. ROVERE
Secretario Técnico
Fac. de Agron. y Veterinaria


Méd. Vet. ANIBAL F. BESSON
Decano
Fac. de Agron. y Veterinaria

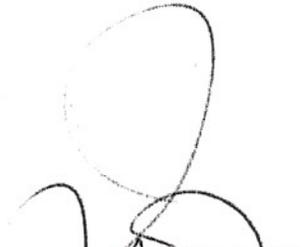


012

Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Agronomía y Veterinaria

ARTICULO 17°.- *El certificado a que se refiere el artículo anterior no acreditará antigüedad docente o laboral de ninguna índole, sin perjuicio del antecedente académico para el curriculum personal del interesado.*

ARTICULO 17°.- Sin Reglamentar.



Méd. Vet. ROBERTO L. ROYERE
Secretario Técnico
Fac. de Agron. y Veterinaria



Méd. Vet. ANIBAL F. BESSONE
Decano
Fac. de Agron. y Veterinaria